



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aumento de alimentos, custodia, visitas
Demandante:	Yaneth Cristina Mejía Chaparro
Demandado:	Julio Alberto Daza Narváez
Radicación:	2021-00740
Asunto:	Impulso Procesal- Notificaciones
Decisión:	Requiere

Se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los tramites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para que proceda con el despliegue, bien sea con sujeción del C.G.P., o por la Ley 2213 de 2022 (el cual es por correo electrónico), pues en la gestión realizada el 19 de abril de 2022, pese a estar en principio conforme al esquema electrónico, se destaca que la dirección electrónica es diferente a la informada en la demanda, misma a la que fuere enviada inclusive la subsanación; y aun con la manifestación efectuada por la actora en el mensaje del 04 de mayo cursante, ello no satisface el presupuesto de la normatividad ahora vigente (Ley 2213), en el entendido que no se allegó la respectiva prueba.

Por lo anterior se dispone,

PRIMERO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada, del cargue del traslado y el envío de la providencia admisorio).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de noviembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA